

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a dieciocho de octubre dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02050/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el **Recurrente**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Finanzas**, en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES

### **PRIMERO. De la solicitud de información.**

Con fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00476/SF/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*“solicito me den el fundamento jurídico, para solicitar exhibir el pago de las ultimas seis tenencias, en el tramite de alta de vehículos usados provenientes de otros estados, en el estado de mexico. De igual manera solicito copia digital, de la guía de requisitos de tramites y servicios / versión 11.0, vigente a partir de 21 de septiembre de 2016, porque con dicha guia me niegan tramite en servicios administrativos de nezahualcoyotl, pero no me la muestran en su integridad, ademas de que en el catgem, la solicite y no pudieron decirme como bajarla o donde verla.” (Sic).*

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

### **SEGUNDO. De la respuesta del sujeto obligado.**

De las constancias que obran en el sistema SAIMEX, se advierte que en fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*Toluca, México a 21 de Agosto de 2017*

*Nombre del solicitante:*

*Folio de la solicitud: 00476/SF/IP/2017*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio de notificación número 203040000/UT-0669/2017, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.*

**ATENTAMENTE**

**Lic. Rodolfo Esteban Rivadeneyra Hernández**

Adjuntando dos archivos uno con el nombre **476DG Recaudación.pdf**, el cual contiene oficio 203112000/763/2017 de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el Director Jurídico Consultivo y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recaudación, en donde hace del conocimiento que bajo los artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece la obligación de los Mexicanos a contribuir con el gasto público, el titulo tercero de los Ingresos del Estado, capitulo primero de los impuestos, segunda sección relativa al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, precisa las condiciones, así como el procedimiento a seguir para determinar el importe para el pago del Impuesto en cuestión, así como los artículo 60 y 60 a del Código en cita, establecen que las personas físicas y jurídicas están obligadas

al pago de impuesto de tenencia o uso de vehículos, tenedoras o usuarias de los vehículos dentro de la circunscripción del Estado de México, de manera anual mediante forma oficialía aprobada por la autoridad fiscal dentro de los primero tres meses de cada año, encontrándose obligados a inscribirse en el padrón vehicular en un plazo no mayor a treinta días a partir de la fecha de adquisición y por último el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece entre las facultades de las autoridades fiscales la de emitir reglas de carácter general y medidas que señalen el mecanismo de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos, para aquellos tramites administrativos. Así mismo el 15 de marzo de 2017 se publicaron en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México" las reglas de carácter general para tramites de control vehicular, a través de los cuales se establece los supuestos en los que el contribuyente debe ajustarse para la realización de los trámites relacionados con la alta de vehículos provenientes de otra entidad federativa, destacando el numeral 3.1 la consulta de los requisitos indispensables para la realización de dicho trámite.

Así mismo hace del conocimiento que en las siguientes direcciones electrónicas, se podrá consultar el contenido de los requisitos para la realización del trámite en comentario:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/mar152.pdf>

<http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=648&cont=0>

Por ultimo menciona que la guía de Requisitos, Trámites y Servicios Versión 11.0, es un documento de carácter interno para uso exclusivo de los servidores públicos de la

Secretaría de Finanzas, cuyo objetivo entre otros, es simplificar el proceso administrativo para la recaudación tributaria en el Estado de México.

El documento denominado **UIPPE 476.pdf**, contiene el oficio 203040000/UT-0669/2017 de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, con la respuesta dirigida al particular, en donde remite el documento antes descrito.

### **TERCERO. Del recurso de revisión.**

Inconforme con la respuesta por parte del Sujeto Obligado, el ahora Recurrente en fecha tres de septiembre de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 02050/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

#### **Acto Impugnado:**

*“EL ACTO IMPUGNADO LO CONSTITUYE EL OFICIO 203112000/763/2017, escrito de respuesta a la solicitud de información 00476/SF/IP/2017. CONSISTENTE EN LA NEGATIVA A PROPORCIONAR EL FUNDAMENTO JURÍDICO, PARA SOLICITAR EXHIBIR EL PAGO DE LAS ULTIMAS SEIS TENENCIAS, EN EL TRAMITE DE ALTA DE VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE OTROS ESTADOS, ASIMISMO. DE IGUAL MANERA IMPUGNO LA NEGATIVA A ENTREGAR COPIA DIGITAL, DE LA GUÍA DE REQUISITOS DE TRAMITES Y SERVICIOS / VERSIÓN 11.0, VIGENTE A PARTIR DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016, PORQUE CON DICHA GUÍA ME NIEGAN TRAMITE EN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE NEZAHUALCOYOTL, PERO NO ME LA MUESTRAN EN SU INTEGRIDAD//.”(Sic).*

#### **Razones o Motivos de Inconformidad:**

*“EN PRIMER LUGAR PORQUE SOLICITE EL FUNDAMENTO JURÍDICO PARA SOLICITAR EXHIBIR SEIS TENENCIAS ANTERIORES AL TRAMITE DE ALTA DE VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE OTROS ESTADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO. HECHO QUE ME FUE NEGADO CON ALEGATOS IMPROCEDENTES E INOPERANTES. EN EFECTO, EN LA SEUDO CONTESTACIÓN SEÑALAN LA OBLIGATORIEDAD CONSTITUCIONAL DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS DEL ESTADO, POSTERIORMENTE CITAN EL TITULO TERCERO CAPITULO PRIMERO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO, HACIÉNDOSE INCAPIE EN LAS CONDICIONANTES Y EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL IMPORTE PAR A EL PAGO DEL IMPUESTO EN CUESTIÓN (TENENCIA)Y CITA LOS ARTICULOS 60 Y 60 A DEL CÓDIGO FINANCIERO. Y CITAN LOS ARTICULOS 60 Y 60 A QUE ESTABLECEN LA OBLIGATORIEDAD DE LOS TENEDORES O USUARIOS DE VEHICULOS A PAGAR LA TENENCIA. POR PENULTIMO CITAN EL ARTICULO 48 FRACCION XVII DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO MEDIANTE LAS CUALES LAS AUTORIDADES FISCALES LES AUTORIZACIÓN A EMITIR REGLAS DE CARÁCTER GENERAL Y MEDIDAS QUE SEÑALEN, MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL ETC POR ULTIMO CITAN UNAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA TRAMITES DE CONTROL VEHICULAR Y DAN LA LIGAS PARA VISUALIZARLAS POR MEDIO DE INTERNET, PERO DE LO QUE CITA LA RECURRIDA NO DAN EL FUNDAMENTO JURÍDICO PARA NEGAR SOLICITAR LAS TENENCIAS ANTERIORES. CIERTAMENTE, AL COLOCAR LAS LIGAS EN EL BUSCADOR NOS LLEVA A UNAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL Y POR ULTIMO A UNA LISTA DE REQUISITOS PERO NO A UN FUNDAMENTO JURÍDICO QUE INDIQUE LA OBLIGATORIEDAD DE EXHIBIR LAS TENENCIAS Y MUCHO MENOS PARA QUE NIEGUE TRAMITE DE ALTA VEHICULAR Y SUS ALEGATOS SON INSUFICIENTES PARA JUSTIFICAR SU NEGATIVA, PRIMERO PORQUE SON VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES, SEGUNDO PORQUE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA TENENCIA SE GENERA A PARTIR DE QUE SE ADQUIERE LA PROPIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA TENENCIA Y POR SU IMPORTANCIA SE TRASCRIBE: LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere la misma. Para los efectos de esta Ley, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo. ASIMISMO EL ARTICULO 3o DE ESTA LEY SEÑALA QUIENES SON*

*SOLIDARIOS OBLIGADOS DE IGUAL MANERA POR SU TRASCENDENCIA SE TRASCRIBE: Artículo 3o.- Son solidariamente responsables del pago del impuesto establecido en esta Ley: I.- Quienes por cualquier título, adquieran la propiedad, tenencia o uso del vehículo, por el adeudo del impuesto que en su caso existiera, aún cuando se trate de personas que no están obligadas al pago de este impuesto. II.- Quienes reciban en consignación o comisión para su enajenación vehículos, por el adeudo del impuesto que en su caso existiera. III.- Las autoridades federales, estatales o municipales competentes, que autoricen el registro de vehículos, permisos provisionales para circulación en traslado, matriculas, altas, cambios o bajas de placas o efectúen la renovación de los mismos, sin haberse cerciorado que no existan adeudos por este impuesto, correspondiente a los últimos cinco años, salvo en los casos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de esta obligación. POR ULTIMO ES OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES REGISTRAR LOS VEHÍCULOS CUYOS PROPIETARIOS SE ENCUENTREN DOMICILIADOS EN EL ESTADO DE MEXICO, COMO SE DESPRENDE DE LA SIGUIENTE PARTE ULTIMA DEL ARTICULO 3 Las autoridades federales, estatales o municipales competentes, solamente registrarán vehículos cuyos propietarios se encuentren domiciliados en su territorio. POR ULTIMO ANEXO LAS REGLAS GENERALES EN LA GACETA DE GOBIERNO Y DEL SITIO WEB, DONDE NO SE ADVIERTE NINGUNA OBLIGATORIEDAD POR FUNDAMENTO JURÍDICO ALGUNO, LUEGO ENTONCES, LA AUTORIDAD ESTA OBLIGADA A DEMOSTRAR SU FUNDAMENTO CON E CUAL SE CONDUCE.. POR ULTIMO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ESTADO DE MÉXICO NO SE DESPRENDE FUNDAMENTO JURÍDICO QUE LE PERMITA A LA AUTORIDAD NEGAR LA ENTREGA DE COPIA DIGITAL, DE LA GUÍA DE REQUISITOS DE TRAMITES Y SERVICIOS / VERSIÓN 11.0, VIGENTE A PARTIR DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR LO TANTO DEBE DE ENTREGARLA." (sic)*

Adjuntando cuatro documentos con los nombres **UIPPE 476.pdf** y **476 DG Recaudación.pdf**, que contienen la información ya mencionada en el resultando anterior, el documento **PANTALLAS SAIMEX.doc**, contiene la captura de pantalla del ingreso a la dirección electrónica que hace referencia el Sujeto Obligado en respuesta, que direcciona a la Ventanilla Electrónica Única del Gobierno del Estado de

México, y el documento **GACETA.pdf**, que contiene un documento en formato pdf que contiene la Gaceta del Gobierno de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete que contiene las reglas de carácter general para tramites de control vehicular.

#### **CUARTO. Del turno del recurso de revisión.**

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha ocho de septiembre de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

#### **QUINTO. De la etapa de manifestaciones y/o alegatos.**

Así, una vez transcurrido el término legal referido se destaca que el Sujeto Obligado en fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, remitió informe justificado, mediante tres archivos, con los nombres **RR2050 DG Recaudación.pdf**, que contiene el oficio 203112000/877/2017 de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, en el cual consta el informe de justificación, en donde se menciona que en el artículo 47 fracción X del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación para el contribuyente e conservar en sus domicilio fiscal la documentación comprobatoria del cumplimiento de obligaciones fiscales, durante el periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron hacerse presentado las declaraciones, así como el artículo 41 fracción XXVIII del mismo ordenamiento legal establece que el servidor público que autorice la inscripción de vehículos,

permisos provisionales para circulación, matriculas, cambios o bajas de placas o efectúen el refrendo de los mismo deberán cerciorarse que no existan adeudos por estos conceptos o por el impuesto sobre tenencias o uso de vehículos correspondientes a los últimos cinco años, por ultimo hace del conocimiento que en relación con la guía de Requisitos, Tramites y Servicios Versión 11.0 se precisa que si bien es cierto es un documento de carácter interno para uso exclusivo de los servidores públicos de la secretaria de Finanzas, sin embargo en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información se adjunta al presente informe, información suscrita por el Director Jurídico Consultivo y Servidor Público . **INFORME JUSTIFICADO RECURSO DE REVISION 02050.pdf**, contiene el informe justificado emitido por el titular de la unidad de transparencia, que en síntesis contiene la información remitida por el Director Jurídico Consultivo y Servidor Público, por último el documento **Guía de Requisitos MRNI. pdf**, contiene la guía de requisitos de trámites y servicios versión 11.0 con vigencia a partir del 21 de septiembre de 2016.

Información que se puso a la vista en fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete conforme al artículo 185 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por parte del Recurrente no realizo manifestación alguna que a su derecho conviniera.

#### **Del cierre de instrucción.**

Así, una vez transcurrido el término legal, se decreta el cierre de instrucción en fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 Fracción



VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

## CONSIDERANDO

### **PRIMERO. De la competencia.**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. De los alcances del Recurso de Revisión.**

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al

derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

### **TERCERO. Del estudio de las causas de improcedencia.**

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.***

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de*

*cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

*“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo de los asuntos en los siguientes términos.

#### **CUARTO. Análisis de la causal de sobreseimiento.**

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Es necesario retomar el requerimiento del solicitante que versa específicamente en conocer el fundamento jurídico, para solicitar exhibir el pago de las últimas seis tenencias, en el trámite de alta de vehículos usados provenientes de otros estados, en el Estado de México, copia digital, de la guía de requisitos de trámites y servicios versión 11.0, vigente a partir de 21 de septiembre de 2016.

Por parte del Sujeto Obligado manifestó que con base en los artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece la obligación de los Mexicanos a contribuir con el gasto público, el titulo tercero de los Ingresos del Estado, capitulo primero de los impuestos, segunda sección relativa al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, precisa las condiciones, así como el procedimiento a seguir para determinar el importe para el pago del Impuesto en cuestión, así como los artículo 60 y 60 a del Código en cita, establecen que las personas físicas y jurídicas están obligadas

al pago de impuesto de tenencia o uso de vehículos, tenedoras o usuarias de los vehículos dentro de la circunscripción del Estado de México, de manera anual mediante forma oficialía aprobada por la autoridad fiscal dentro de los primero tres meses de cada año, encontrándose obligados a inscribirse en el padrón vehicular en un plazo no mayor a treinta días a partir de la fecha de adquisición y por último el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece entre las facultades de las autoridades fiscales la de emitir reglas de carácter general y medidas que señalen el mecanismo de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos, para aquellos trámites administrativos. Así mismo el 15 de marzo de 2017 se publicaron en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México" las reglas de carácter general para tramites de control vehicular, a través de los cuales se establece los supuestos en los que el contribuyente debe ajustarse para la realización de los trámites relacionados con la alta de vehículos provenientes de otra entidad federativa, destacando el numeral 3.1 la consulta de los requisitos indispensables para la realización de dicho trámite.

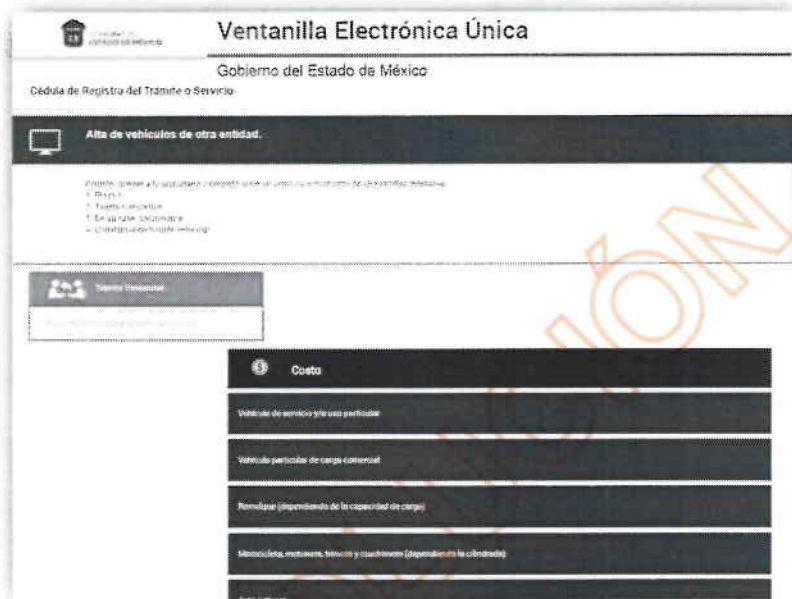
Así mismo hace del conocimiento que en las siguientes direcciones electrónicas, se podrá consultar el contenido de los requisitos para la realización del trámite en comento:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/mar152.pdf>

<http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=648&cont=0>

Cabe precisar que al ingresar a la página a las que hacer referencia el Sujeto Obligado, en la primer enlace, direcciona a la Gaceta del Gobierno de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, que más adelante se analizara el contenido que nos interesa.

EL otro enlace corresponde a Ventanilla Electrónica Unida, e donde se especifica el trámite de alta de vehículos de otra entidad, como se muestra a continuación:



**Ventanilla Electrónica Única**  
Gobierno del Estado de México  
Cédula de Registro del Trámite o Servicio

**Alta de vehículos de otra entidad.**

Para registrar a los vehículos procedentes de otras entidades federativas o de otro país:

- País
- Tipo de vehículo
- En la zona de tránsito
- Clasificación del tipo de vehículo

**Costo**

Vehículo de servicio sólo una particular	
Vehículo particular de carga comercial	
Remolque (dependiendo de la capacidad de carga)	
Motocicleta, motocarro, triciclo y cuatriciclo (dependiendo de la cilindrada)	

Personas físicas			
<b>Requisitos para personas físicas:</b>	Original	Copias	Fundamento jurídico-administrativo
1. Identificación oficial vigente y CURP de la o del propietario	SI	NO	Con fundamento en el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Manual de Procedimientos de Trámites y Servicios al Contribuyente de los Centros de Servicios Fiscales, procedimiento 3.2.2
2. Factura, carta factura vigente acompañada de la copia legible de la factura original o documento parafado que acredite la propiedad del vehículo	SI	NO	Con fundamento en el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Manual de Procedimientos de Trámites y Servicios al Contribuyente de los Centros de Servicios Fiscales, procedimiento 3.2.2
3. Comprobante de domicilio vigente a nombre de la o del propietario en el Estado de México	SI	NO	Con fundamento en el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Manual de Procedimientos de Trámites y Servicios al Contribuyente de los Centros de Servicios Fiscales, procedimiento 3.2.2
4. Juego de placas y tarjeta de circulación o documento parafado que acredite el pago, extrínseco o carencia de uno o ambas formas validadas, bajo la clasificación anterior o en su caso, comprobante de pago con el cual se realizó el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	SI	NO	Con fundamento en el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Manual de Procedimientos de Trámites y Servicios al Contribuyente de los Centros de Servicios Fiscales, procedimiento 3.2.2
5. Comprobante de pago de derechos	SI	NO	Con fundamento en el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Manual de Procedimientos de Trámites y Servicios al Contribuyente de los Centros de Servicios Fiscales, procedimiento 3.2.2
6. Si el trámite no lo realiza la o el interesado - Documento con el que acredite la representación jurídica en cualquiera de las formas señaladas en las Reglas de Carácter General para la Representación ante las Autoridades Fiscales, derivadas del artículo 10 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como una identificación oficial vigente de la o del apoderado legal	SI	NO	Con fundamento en el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Manual de Procedimientos de Trámites y Servicios al Contribuyente de los Centros de Servicios Fiscales, procedimiento 3.2.2
7. En caso de menores de edad y personas sin capacidad de ejercicio, además presentar: - Acta de nacimiento del menor	SI	NO	Con fundamento en el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Manual de Procedimientos de Trámites y Servicios al Contribuyente de los Centros de Servicios Fiscales, procedimiento 3.2.2
8. Consentimiento escrito en el que ambos padres están de acuerdo en que uno de ellos realice el trámite correspondiente como la o el representante legal de su hijo(a); el escrito deberá contener la firma autografiada de ambos padres y deberá ser dirigido a la o al titular de la oficina donde se realiza el trámite	SI	NO	Con fundamento en el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Manual de Procedimientos de Trámites y Servicios al Contribuyente de los Centros de Servicios Fiscales, procedimiento 3.2.2
9. Si la o el representante legal es extranjero, presentar documento jurídico emitido por la autoridad competente que lo acredite como tal	SI	NO	Con fundamento en el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Manual de Procedimientos de Trámites y Servicios al Contribuyente de los Centros de Servicios Fiscales, procedimiento 3.2.2

Cabe precisar que la información que envía el Sujeto Obligado y a la que se presenta en este apartado no es coincidente, esto porque a la fecha (12-octubre-2017) de revisar dicha página electrónica, no se aprecia el requisito, sin embargo al momento de que el Sujeto Obligado emite su respuesta, la información se encontraba en los términos presentados, circunstancia de la cual esta ponencia no puede pronunciarse al respecto, ya que en el momento de brindar la respuesta, es la información con la que contaba el Sujeto Obligado, aunque al momento en que esta ponencia revisa la información no sea la misma.

Siguiendo con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, menciona que la guía de Requisitos, Trámites y Servicios Versión 11.0, es un documento de carácter interno para uso exclusivo de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, cuyo objetivo entre otros, es simplificar el proceso administrativo para la recaudación tributaria en el Estado de México.

Dicha respuesta no satisfizo los requerimientos del particular, razón por la cual interpuso recurso de revisión en donde manifiesta que no da un fundamento jurídico que indique la obligatoriedad de exhibir las tenencias y mucho menos para que niegue trámite de alta vehicular y menciona que sus alegatos son insuficientes para justificar su negativa, así como la guía de requisitos de trámites y servicios / versión 11.0, vigente a partir de 21 de septiembre de 2016.

Adicionalmente el Sujeto Obligado remitió informe de justificación mismo que se puso a la vista del recurrente, por modificar sustancialmente la respuesta inicial.

En este sentido nuestro estudio versará en determinar si con la respuesta e informe justificado, queda colmado el derecho de acceso a la información solicitado por el ciudadano.

Primeramente debemos hacer hincapié en unos algunos puntos de los motivos de inconformidad que manifiesta el recurrente, en el recurso de revisión “...NO DAN EL FUNDAMENTO JURÍDICO PARA NEGAR SOLICITAR LAS TENENCIAS ANTERIORES CIERTAMENTE, AL COLOCAR LAS LIGAS EN EL BUSCADOR NOS LLEVA A UNAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL Y POR ULTIMO A UNA LISTA DE REQUISITOS PERO NO A UN FUNDAMENTO JURÍDICO QUE INDIQUE LA OBLIGATORIEDAD DE EXHIBIR LAS TENENCIAS Y MUCHO MENOS PARA QUE NIEGUE TRAMITE DE ALTA VEHICULAR...”(sic)

Se precisa que el Recurrente, **NO SOLICITO** fundamento legal para negar solicitar las tenencias anteriores, por el contrario el Sujeto Obligado, si da un fundamento jurídico que indica la obligatoriedad de exhibir las tenencias, como se mostrará a continuación.

Por ello tenemos que solo requirió dos cosas el particular, la primera consta del fundamento jurídico, para solicitar exhibir el pago de las últimas seis tenencias, en el trámite de alta de vehículos usados provenientes de otros estados, en el Estado de México, por su parte el Sujeto Obligado respondió mediante los siguientes preceptos legales:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:**



*IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

#### **CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

*Artículo 60.- Están obligadas al pago del impuesto previsto en esta Sección, las personas físicas y las jurídico colectivas tenedoras o usuarias de los vehículos a que la misma se refiere, dentro de la circunscripción del Estado de México.*

...

*Artículo 60 A.- Los contribuyentes pagarán el impuesto a que se refiere esta Sección anualmente, mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, dentro de los tres primeros meses de cada año, salvo en el caso de aquellos vehículos de los que se solicite su inscripción o permiso provisional para circulación en traslado; supuestos en que se pagará en el momento en que se realice el trámite respectivo, excepto aquellos que lo hubieran pagado con anterioridad.*

...

*Artículo 48.- Las autoridades fiscales, para determinar la existencia de créditos fiscales, dar las bases de su liquidación o cerciorarse del cumplimiento a las disposiciones de este Código, estarán facultadas para:*

...

*XVII. Emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos para aquellos trámites administrativos, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la tasa o la tarifa de las contribuciones y aprovechamientos, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.*

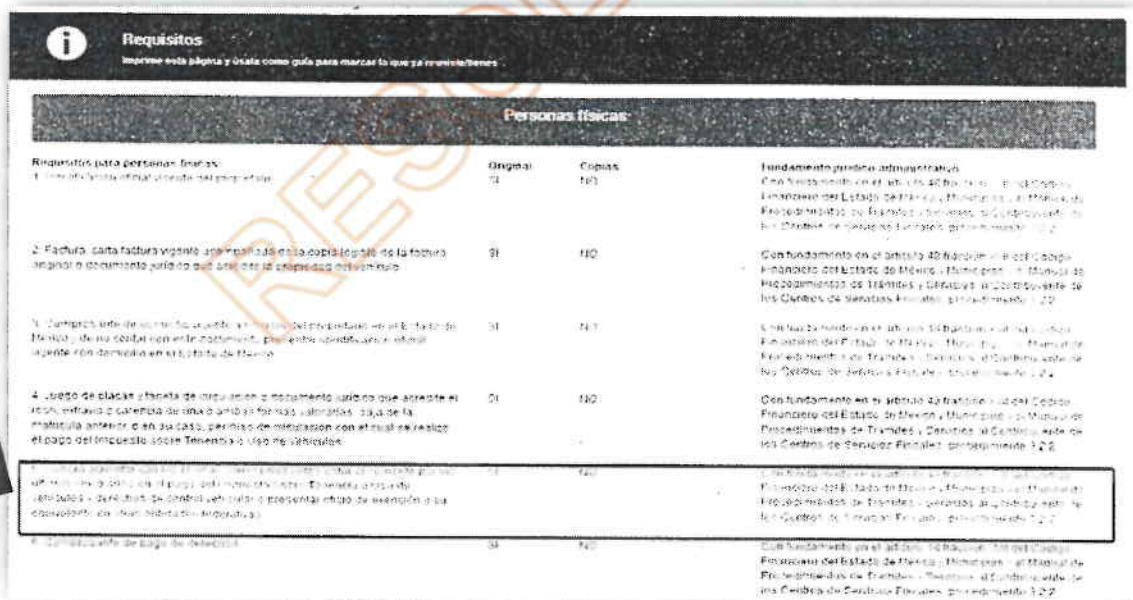
...

De la fundamentación jurídica establecida, se indica que todos los mexicanos que tengan su residencia en el territorio nacional, tendrá la obligación de contribuir de manera proporcional al gasto público, mediante impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y aportaciones de seguridad social, siendo para este caso en particular, el pago de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, para personas físicas y jurídico colectivas tenedoras o usuarias de vehículos, así mismo se especifica que dicho

impuesto de pagaré mediante un formato oficial, emitido por la autoridad dentro de los tres primeros meses de cada años.

Así mismo se menciona el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero, el cual será analizado más adelante.

En la respuesta también se aprecia que el Sujeto Obligado, adjunto la dirección electrónica para ingresar al contenido de la gaceta del Gobierno de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, en donde se establecen las reglas de carácter general para tramites de control vehicular, así como la dirección electrónica en donde se especifica lo siguiente:



Requisitos		Personas físicas		
Requisitos para personas físicas:				
1. Comprobante oficial emitido del propietario.	01	010		Fundamento jurídico administrativo: Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Manual de Procedimientos de Trámites y Servicios al Contribuyente de los Centros de Servicios Fiscales, procedimiento 122.
2. Factura o carta factura vigente que acredite el pago de la cuota de licencia o documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo.	01	010		Con fundamento en el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Manual de Procedimientos de Trámites y Servicios al Contribuyente de los Centros de Servicios Fiscales, procedimiento 122.
3. Comprobante de domicilio que acredite al propietario en el Estado de México, de su domicilio en el momento de presentar solicitud, el cual agente no descarte en el Estado de México.	01	011		Con fundamento en el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Manual de Procedimientos de Trámites y Servicios al Contribuyente de los Centros de Servicios Fiscales, procedimiento 122.
4. Cobro de placa y tarjeta de circulación o documento jurídico que acredite el pago, en caso de haberlo pagado, y haber pagado la cuota de la matrícula anterior o en su caso, permiso de circulación con el cual se realizó el pago del impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos.	01	010		Con fundamento en el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Manual de Procedimientos de Trámites y Servicios al Contribuyente de los Centros de Servicios Fiscales, procedimiento 122.
5. Comprobante de pago de impuestos sobre Tenencia o uso de vehículos por los últimos cinco años.	01	010		Con fundamento en el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Manual de Procedimientos de Trámites y Servicios al Contribuyente de los Centros de Servicios Fiscales, procedimiento 122.
6. Comprobante de pago de derechos.	01	010		Con fundamento en el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Manual de Procedimientos de Trámites y Servicios al Contribuyente de los Centros de Servicios Fiscales, procedimiento 122.

En este apartado se especifica que se deberá acreditar con los recibos correspondientes estar al corriente por los últimos cinco años en el pago del Impuesto sobre tenencias o uso de vehículos y derechos de control vehicular o presentar oficio de exención o

equivalente en otra entidad federativa, con fundamento en el artículo 48 fracción XVII, mismo que ya fue insertado, del cual se desprende que las autoridades fiscales, para cerciorarse del cumplimiento a las disposiciones de este Código, estarán facultadas para emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos para aquellos trámites administrativos a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Por ello puntualiza que en efecto el Sujeto Obligado tendrá la facultad de emitir reglas de carácter general para mejorar la sustanciación de los trámites y servicios que brinda el Sujeto Obligado, siendo una de ellas la emisión del manual de procedimientos de trámites y servicios al contribuyente de los centros de servicio fiscales, de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, en el cual se especifica los procedimientos de trámites de control vehicular los que le corresponda atender a la Dirección del Registro Estatal de Vehículos contemplando el trámite de alta de vehículo de otra entidad, en donde se establece el procedimiento a seguir para llevar a cabo dicho trámite.

Por otro lado tenemos que se emitieron las reglas de carácter general para trámites de control vehicular en fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, en donde se establecen que los trámites de manera presencial, será el alta de vehículos usados provenientes de otra entidad federativa.

Sustentando lo establecido en el artículo 48 fracción XVII, que fue claro en que el Sujeto Obligado podrá emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos para aquellos

trámites administrativos, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes

Aunado que el artículo 41 fracción XVIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

*Artículo 41.- Son responsables solidarios del pago de créditos fiscales:*

...

*XXVIII. Los servidores públicos que autoricen la inscripción de vehículos, permisos provisionales para circulación, matrículas, cambios o bajas de placas o efectúen el refrendo de los mismos, sin haberse cerciorado que no existan adeudos por estos conceptos, por el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos previsto en este Código o del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos previsto en la legislación federal, correspondiente a los últimos cinco años, salvo en los supuestos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de la obligación que corresponda.*

Del precepto legal en cita, se prevé que los servidores públicos encargados de autorizar la inscripción de vehículos, deberán cerciorarse de haber verificado el que no exista adeudos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos de los ultimo cinco años, advirtiéndolo que para realizar el trámite el servidor público a cargo de autorizar dicho trámite, debió haberse cerciorado que se realizó el pago de los últimos cinco pagos de la tenencia.

En este orden de ideas queda sumamente claro y específico que uno de los requisitos para realizar dicho trámite es que el servidor público a cargo de realizarlo, deberá cerciorarse de que no haya adeudos respecto de este impuesto para quienes desean hacer el trámite.

Adicionalmente en la Guía de Requisitos de trámites y Servicios, se especifica versión 11.0 vigencia a partir del 21 de septiembre de 2016, se establece que dentro de los tramites de control vehicular, en el punto dos referente al alta de vehículos de otra entidad se especifican los requisitos siendo el punto cinco el correspondiente a: "5. *Deberá acreditar con los recibos correspondientes estar al corriente por los últimos cinco años en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular o presentar oficio de exención o su equivalente en otras entidades federativas.*" (sic). como se muestra a continuación:

## 2. Alta de vehículos de otra entidad.

### Para persona física:

1. Identificación oficial vigente del propietario.
2. Factura, carta factura vigente acompañada de la copia legible de la factura original o documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo.
3. Comprobante de domicilio vigente a nombre del propietario en el Estado de México y de no contar con este documento presentar identificación oficial vigente con domicilio en el Estado de México.
4. Juego de placas y tarjeta de circulación o documento jurídico que acredite el robo, extravío o carencia de una o ambas formas valoradas; baja de la matrícula anterior, o en su caso, permiso de circulación con el cual se realizó el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
5. **Deberá acreditar con los recibos correspondientes estar al corriente por los últimos cinco años en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular o presentar oficio de exención o su equivalente en otras entidades federativas.**
6. Comprobante de pago de derechos.

### Si el trámite no lo realiza el interesado:

7. Debe presentar poder notarial o carta poder ratificada ante Notario Público e identificación oficial vigente del apoderado legal.

### En caso de menores de edad y personas sin capacidad de ejercicio (ver en las generalidades de la presente guía la definición del inciso G) "La capacidad" subinciso b)), además presentar:

8. Acta de nacimiento del menor.
9. Escrito de solicitud en el que ambos padres están de acuerdo en que uno de ellos realice el trámite correspondiente como representante legal de su hijo (a), el escrito deberá contener la firma autógrafa de ambos padres y deberá ser dirigido al titular de la oficina donde se realice el trámite.
10. Si el representante legal es tutor, presentar documento jurídico emitido por la autoridad competente, que lo acredite como tal.
11. Identificación oficial vigente del padre, madre o tutor.
12. Permiso para conducir del menor, expedido por cualquier entidad federativa.

En este orden de ideas, es de advertir que el Sujeto Obligado emitió la información correspondiente, cabe hacer énfasis que los sujeto obligados no están constreñidos a elaborar documentos *ad hoc*, como se establece en el artículo 12<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios sin embargo en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información pública, emitió un documento en donde sustenta dicho requerimiento.

Respecto del segundo requerimiento, referente a la copia digital, de la guía de requisitos de trámites y servicios versión 11.0, vigente a partir de 21 de septiembre de 2016, el Sujeto Obligado, en su respuesta mencionó que dicho documento era de carácter interno, es decir, es información que no niega, sin embargo menciona que es para uso exclusivo del personal que realiza los tramites mencionado, sin embargo mediante un hecho posterior, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información y no dejar al particular en incertidumbre jurídica, el Sujeto Obligado mediante informe justificado remite el archivo denominado **Guía de Requisitos MRNI.pdf**, que contiene la información solicitada por el particular el cual consta de ciento catorce páginas, de las cuales solo se inserta la primera y última página como referencia:

---

<sup>1</sup> **Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.



Contribuyente, opción: Registro de Contribuyentes "MI CUENTA", "Obtén tu contraseña aquí".

2. Deberá contar con la clave del Registro Estatal de Contribuyentes.
3. Deberá contar con la fecha de inicio de operaciones o número de seguridad social.
4. El Registro Estatal de Contribuyentes deberá capturarse con todos sus números, incluyendo ceros a la izquierda.
5. La contraseña es sensible a mayúsculas y minúsculas.

#### **11. Programación de citas para atención en Centros de Servicios Fiscales.**

1. Control vehicular:
  - Serie del vehículo.
- Trámite fiscal:
  - Registro Federal de Contribuyentes.
2. Nombre completo o razón social.
3. Teléfono y correo electrónico.

#### **12. Refrendo placa demostrativa.**

1. Contar con clave de RFC del fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos.

Recurso de Revisión N°:

02050/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Información que fue remitida mediante informe justificado, por ello solo nos resta mencionar que lo que procede es sobreseer, acorde al artículo 192 de la ley en la materia, que establece lo siguiente:

*Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*

*II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*

*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y*

*V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.*

Esto es así ya que al realizar un análisis de las documentales inmersas en el expediente se desprende que el Recurrente, interpuso recurso de revisión, ya que, no considero que la respuesta colmará lo requerido ya que a decir del Recurrente, no se le entrego la información solicitada, sin embargo mediante un acto posterior el Sujeto Obligado, remitió mediante informe justificado la información que una vez analizada, es la información que colma el derecho de acceso a la información.

Así entonces, el Sujeto obligado modificó su respuesta remitiendo la documentación suficiente para dar certeza jurídica al particular.

Es por ello que aplica la fracción III del citado ordenamiento legal, ya que el presente recurso de revisión queda sin materia esto porque en el presente caso se actualiza tal circunstancia, ya que el acto impugnado que dio origen al presente recurso de revisión quedo sin materia pues el Sujeto Obligado adhirió a su contestación original



información que no se proporcionó en un principio y de esta manera se está dando certeza jurídica al Recurrente.

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos que deben tomarse en consideración para que el sobreseimiento del presente recurso de revisión, son los siguientes:

- 1.- El sujeto obligado responsable;
- 2.- Acto;
- 3.- Que se modifique o revoque; y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

El primer elemento normativo, se actualiza ya que el Sujeto Obligado responsable, es Secretaria de Finanzas.

El segundo elemento normativo, es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de las respuestas por parte del Sujeto Obligado, las cuales precisamente son las que se impugnan.

Cabe destacar que las respuestas que da el Sujeto Obligado, el precepto normativo en estudio, los consagra como "acto", esto es así, ya que las respuestas que emiten los Sujetos Obligados son consideradas, (en el contexto que la propia Ley establece), como "actos", sin los cuales no existiría certeza de la existencia o inexistencia de información pública, porque precisamente la evidencia notoria y específica del actuar del Sujeto

Recurso de Revisión N°:

02050/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Obligado se observa a través de sus actos que necesariamente ejecuta y con las que ejerce sus atribuciones legalmente conferidas.

El tercer requisito es que el Sujeto Obligado modifique o revoque su respuesta, con la finalidad de dejar sin materia el presente recurso de revisión, siendo así el Sujeto Obligado remitió mediante informe justificado, la información solicitada de tal manera que queda sin materia.

Sirve de apoyo, la Tesis emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que en su literalidad, establece lo siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.*** El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimitad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.”*

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 36 fracciones II y III, 186 fracción I y 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios este Pleno:

## SE RESUELVE

**PRIMERO.** Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por lo motivos y fundamentos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante el SAIMEX.

**TERCERO.** Notifíquese al Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta  
(Rúbrica).

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada  
(Rúbrica).

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado  
(Rúbrica).

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado  
(Rúbrica).

**Josefina Román Vergara**

Comisionada  
(Rúbrica).

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica).